

ANEXO DEL ACTA

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



ÍNDICE

	Página
I. Introducción	3
II. Objetivo	3
III. Alcance	4
IV. Modelo de Prevención de Delitos	4
1. Designación de un Encargado de Prevención	5
2. Medios y facultades del Encargado de Prevención	5
3. Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos	6
3.1. Identificación de Actividades y/o Procesos de Riesgo	6
3.2. Lineamientos y Procedimientos	7
3.3. Sanciones y Procedimiento de Denuncias	8
4. Supervisión del sistema de prevención de delitos	
11	
V. Cumplimiento Normativa de Libre Competencia	
11	
VI. Difusión del Modelo y Capacitaciones	
12	
VII. Vigencia y Publicación	
12	
VIII. Anexo A	
13	
Anexo B	
18	

MODELO PREVENCIÓN DELITOS

I. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que entró en vigencia en diciembre de 2009 y ha sido objeto de varias modificaciones o legislaciones complementarias (en adelante la “Ley de RPPJ”)¹, establece que las personas jurídicas serán responsables por los delitos que fueren cometidos, directamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o por quienes realicen actividades de administración y supervisión; o bien, por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente, siempre que la comisión del delito fuese consecuencia del incumplimiento de “*los deberes de dirección y supervisión*” por parte de la persona jurídica.

Los deberes de dirección y supervisión al menos implican que, con anterioridad a la comisión del delito, se haya implementado un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir delitos, conocido como “modelo de prevención de delitos”.

La Ley de RPPJ, y sus modificaciones incluyen como delitos infracciones que son antecedentes necesarios para fundar la responsabilidad penal de una persona jurídica (“Delitos Base”) y son los que se indican en el **Anexo A** de este instrumento (apéndice que será actualizado de tiempo en tiempo en base a los cambios que pueda sufrir la Ley de RPPJ).

Cajas de Chile A.G. (en adelante también la “Asociación”), con el objeto de dar cumplimiento a la legislación referida, y con el propósito de evitar la comisión de delitos dentro de la organización, ha implementado el presente Modelo de Prevención de Delitos (en adelante también denominado el “Modelo”).

II. OBJETIVO

El Modelo tiene por propósito impedir la comisión de los Delitos Base dentro de la estructura y del funcionamiento de la Asociación; y, cumplir con los deberes de dirección y supervisión que exige la Ley de RPPJ; de tal forma que, frente a la eventual comisión de cualquiera de los delitos que la Ley de RPPJ (y sus futuras modificaciones) contemple u otros que se incorporen al Modelo por parte de algún colaborador u órgano de la Asociación, se adopten todas las medidas preventivas, de indagación de los hechos y correctivas que fuesen necesarias.

El Modelo identifica aquellas actividades y procesos, que puedan considerarse como instancias o espacios en que exista algún nivel de riesgo de infringir la normativa legal, o los principios que inspiran el actuar permanente de Cajas de Chile A.G.

Con los propósitos enunciados, este Modelo reglamenta el funcionamiento y desarrollo de las actividades habituales o esporádicas de la Asociación, estableciendo procedimientos y lineamientos que eviten incurrir en infracciones

¹ Modificada por las leyes N° 20.931 de 2016, N° 21.121 de 2018, N° 21.132 de 2019 y N° 21.240 de 2020

a la Ley de RPPJ. Asimismo, se contempla la capacitación y difusión entre los colaboradores de las medidas de prevención y resguardo que el Modelo establece.

El presente Modelo se enmarca dentro de una política de *Compliance* de la Asociación, la cual también incluye el documento denominado *Reglamento de Buenas Prácticas Corporativas de Cajas de Chile A.G.*, aprobado en la sesión de directorio de la entidad, número 267, de 2 de julio de 2014, y reducido a escritura pública con fecha 5 de agosto de 2014, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Este último documento contiene normas y principios al que todas las Cajas de Compensación pertenecientes a la Asociación, han voluntariamente decidido obligarse a cumplir, con el objeto de propender al desarrollo del sistema de Cajas de Compensación, en consonancia con los principios de la seguridad social, la libre competencia y la buena fe que debe existir entre las entidades participantes; como también, entre éstas y sus afiliados y potenciales afiliados.

III. ALCANCE

El cumplimiento del contenido del Modelo es obligatorio para Cajas de Chile A.G., sus comités de trabajo, y para las personas vinculadas a ella, entendiendo como tales los siguientes (en adelante los “Destinatarios”):

- Su presidente y directores;
- Los ejecutivos principales;
- Sus trabajadores y asesores sean ellos de carácter permanente o temporales;
- Los integrantes de los comités de trabajo; y
- Sus prestadores de servicios, consultores y proveedores.

La Asociación explicita su compromiso permanente con la mantención de un comportamiento correcto, transparente, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo, así como su difusión y orientación para su debido cumplimiento.

En lo relativo a las definiciones necesarias para el correcto entendimiento y aplicación del Modelo, en el **Anexo A** de este instrumento se explicitan los Delitos Base referidos en la Ley de RPPJ, independiente de su probabilidad de ocurrencia debido al giro de la Asociación.

IV. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de la Asociación, su estructura y principales elementos, se describen en este documento.

El Modelo de Prevención de Delitos de la Asociación, es un conjunto de medidas, reglas y procedimientos enfocados en la prevención de los delitos que constituyen los Delitos Base de la Ley de RPPJ, así como de todas aquellas conductas que se estiman como no tolerables. Estas medidas operan a través de las diversas acciones estipuladas en este Modelo.

Estas actividades tienen el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos de un sistema de prevención de delitos, de acuerdo a lo exigido por la Ley de RPPJ. Adicionalmente, este Modelo establece las actividades de identificación de riesgos, control de riesgos, mecanismos de monitoreo y reporte adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de los delitos y conductas antes mencionados.

En consecuencia, Cajas de Chile A.G. velará por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del presente Modelo según lo contemplado en el Art. 3° de la Ley de RPPJ.

El Modelo se compondrá, a lo menos, de los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención;
- Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención;
- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos; y,
- Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.

El Modelo de la Asociación, se hace cargo de cada uno de estos puntos señalados, de manera de no sólo cumplir con la normativa legal vigente, sino que también del propósito de contar con un Modelo eficaz en la consecución de sus objetivos.

- 1) **Designación de un Encargado de Prevención:** El directorio de la Asociación, que constituye la máxima instancia administrativa de ésta (el “Directorio”), designará a un jefe de auditoría o a un encargado de prevención de delitos o a quien cumpla una función de similar naturaleza, de alguna de las entidades socias de la Asociación, para que ejerza la función de Encargado de Prevención de Delitos, para todos los efectos de la Ley de RPPJ y del Modelo (en adelante el “Encargado de Prevención”), quien deberá rendir cuenta de su gestión al Directorio, al menos semestralmente.

La principal función del Encargado de Prevención será la de administrar el Modelo, velando por su correcta aplicación y funcionamiento en todas las actividades que desarrolle Cajas de Chile A.G.

El Encargado de Prevención durará en su cargo un periodo de 2 años, prorrogable por periodos iguales, en caso de que el Directorio no modifique esta designación.

En caso de que el Encargado de Prevención se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, el Directorio podrá designar a un reemplazante interino que también deberá tener el cargo de jefe de auditoría o a encargado de prevención de delitos de alguna de las entidades socias de la Asociación.

- 2) **Medios y facultades del Encargado de Prevención:** El Encargado de Prevención contará con plena autonomía respecto de las personas que administran las actividades del día a día de la Asociación, dependiendo de y debiendo reportar sólo al Directorio de la misma. Asimismo, el Directorio de la Asociación debe proveerle de todos los medios necesarios y

facultades para el correcto desempeño de sus funciones, contando con acceso personal y directo al Directorio de la Asociación, tanto para los efectos de informar de su cometido cuando lo estime pertinente, como para solicitar su colaboración.

Del mismo modo, el Encargado de Prevención deberá informar al Directorio del avance de su encargo al menos semestralmente, así como también cada vez que el Directorio se lo solicite o él lo estime indispensable, dada la ocurrencia de eventos que requieran del conocimiento y/o la participación de aquéllos.

El **Anexo B** de este Modelo indica las funciones que en general debe realizar el Encargado de Prevención.

3) Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos: Este sistema está orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo, siendo su implementación responsabilidad del Encargado de Prevención y del presidente de Cajas de Chile A.G., y se encuentra basado en 3 actividades principales, que se detallan a continuación:

- La identificación de las actividades o procesos de la Asociación, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los Delitos.
- El establecimiento de lineamientos y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el numeral anterior, ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los Delitos.
- La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias ante los Tribunales de Justicia, en contra de las personas que incumplan las normas del sistema de prevención.

3.1. Identificación de Actividades y/o Procesos de Riesgo: Atendiendo a la naturaleza de entidad gremial de Cajas de Chile A.G., sujeta a las normas del Decreto Ley 2757, de 1979, se consideran actividades y procesos de riesgo de incurrir en delitos que el Modelo busca prevenir los siguientes:

- Sesiones del Directorio;
- Sesiones de comités o mesas de trabajo, en que conjuntamente participen o intervengan representantes, ejecutivos o personal dependiente de las entidades socias de Cajas de Chile A.G.;
- Reuniones con personeros o representantes de las entidades pertenecientes a la Asociación;
- Reuniones con personeros de otras entidades gremiales;
- Reuniones y relacionamiento con autoridades del sector público, en particular, personas expuestas políticamente -PEP-, según Circular N°49, de la Unidad de Análisis Financiero;

- Procesos de selección y contratación de asesores o servicios externos; y,
- Procesos administrativos de la Asociación, de adquisición de bienes y servicios.

Adicionalmente, el Encargado de Prevención, el presidente o quien delegue el Directorio, podrán identificar otras actividades o procesos que sea necesario incorporar al Modelo, debiendo proponerlo al Directorio.

3.2. Lineamientos y Procedimientos: Este título tratará de los procedimientos para ejecutar tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los Delitos.

Para estos efectos, se establece como principio fundamental de la Asociación, la prohibición absoluta para todos los Destinatarios de cometer cualquier clase de delitos, incluidos los señalados en la Ley de RPPJ.

Los Destinatarios de este Modelo deberán cumplir estrictamente esta prohibición incluso si uno o más de las entidades afiliadas, o sus directores, administradores, gerentes, ejecutivos o trabajadores ordenan expresamente lo contrario.

Los Destinatarios de este Modelo informarán al Encargado de Prevención de toda negociación, contrato, operación o gestión en la cual existieran sospechas de que se ha otorgado un beneficio indebido o al cual no tuviere derecho sea en favor de:

- (i) un tercero o empleado de una empresa, en especial, proveedores y personas con las cuales pueda contratar la Asociación; o,
- (ii) un funcionario público, nacional o extranjero, que ejerza funciones dentro o fuera del país, con el fin de lograr o mantener un contrato o negocio, favorecer su contratación o facilitar indebidamente las operaciones de la Asociación en general.

Asimismo, se informará al Encargado de Prevención cuando exista sospecha que un empleado o representante de la Asociación ha recibido para sí o para terceros, incluyendo su familia, parientes, personas o empresas relacionadas al empleado, una dádiva, pago, regalo o beneficio que llame la atención por su valor, por ser inusual o abiertamente indebido y siempre también en casos de conflictos de interés evidentes, que puedan perjudicar a la Asociación.

Respecto a la relación con la administración pública o autoridades públicas, ésta se mantendrá sólo mediante personal especialmente encomendado al efecto y previa autorización.

El personal de la Asociación que lleve a efecto reuniones con organismos de la administración pública, deberá elaborar un reporte o registro escrito en el que se detallen brevemente los motivos y eventuales conclusiones de la reunión, la cual será informada al Encargado de Prevención.

Adicionalmente, la relación con personeros de la administración pública que lleven a efecto fiscalizaciones o visitas inspectivas a las instalaciones u oficinas, deberá efectuarse por personal superior de la Asociación, e idealmente en conjunto con otro funcionario de igual rango. Una vez concluida la visita, esos funcionarios deberán elaborar y suscribir un acta que resuma los acontecimientos fundamentales de la visita y guardar registro de ella.

Deberá dejarse constancia de las actas de reuniones o visitas antes indicadas en un sistema que permita su posterior revisión y fiscalización, por un plazo de 5 años en sus versiones originales, las que podrán ser respaldadas en versiones en PDF o formato similar una vez cumplido dicho plazo.

Del mismo modo, deberá dejarse constancia de las sesiones de Directorio en actas, las cuales deberán ser fiel reflejo de lo que ocurrió en la respectiva reunión. Lo mismo aplica para las sesiones de comités o mesas de trabajo, en que conjuntamente participen o intervengan representantes, ejecutivos o personal dependiente de las entidades socias de Cajas de Chile A.G., así como para las reuniones con personeros o representantes de las entidades pertenecientes a la Asociación y las reuniones con personeros de otras entidades gremiales.

Quienes hayan participado de cualquiera de estas reuniones deberán informar inmediatamente al Encargado de Prevención en caso de que el contenido de alguna de éstas sugiera la comisión de algunos de los delitos indicados en la Ley de RPPJ.

3.3. Sanciones y Procedimiento de Denuncias

- a) **Sanciones:** El incumplimiento por parte de las personas a quienes se les aplica el Modelo podrá dar origen a la aplicación de sanciones disciplinarias y/o administrativas.

Tales sanciones y medidas podrán corresponder, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para la Asociación, en amonestaciones escritas, registro de los hechos para consideración y desarrollo laboral futuro del infractor al interior de Cajas de Chile A.G. y término de contrato en cuestión.

Independiente de las medidas disciplinarias y/o administrativas internas que se determine aplicar en caso de un incumplimiento del Modelo, cuando los hechos lo ameriten y sea procedente, Cajas de Chile A.G. podrá perseguir a los responsables, ante los Tribunales de Justicia.

- b) Procedimiento de Denuncias:** Cajas de Chile A.G. cuenta con un sistema de denuncias y procedimiento interno, mediante un canal de denuncia directa ante el Encargado de Prevención, para que tanto los miembros de las Cajas de Chile A.G. como terceros externos, puedan alertar de actos, hechos o actividades que vulneren la Ley de RPPJ y/o el Modelo.

De esta forma, las denuncias deberán realizarse de buena fe y de manera escrita por medio del canal disponible en la página web www.cajasdechile.cl o directamente al Encargado de Prevención de Delitos, revelando el denunciante su identidad. En caso de que la denuncia sea hecha a una persona distinta del Encargado de Prevención, ésta deberá hacer llegar dicha denuncia al Encargado. En caso de que falte información en la denuncia, el Encargado deberá decidir si da curso o no a ésta.

b.1) Contenido de la denuncia: Al hacer la denuncia, se deberá indicar el nombre completo y cédula de identidad del denunciante (salvo aquellos casos en que se solicite permanecer en el anonimato, lo que sólo se aceptará si está conforme con numeral (v) siguiente de este acápite) y se deberá considerar y especificar, en lo posible, lo siguiente:

- (i) Fecha y hora de la denuncia.
- (ii) Lugar donde ha sucedido el incidente.
- (iii) Tipo de infracción.
- (iv) Si el personal es interno o externo.
- (v) Deseo de permanecer en el anonimato, en el caso que esa sea la voluntad y solicitud expresa del denunciante. En caso de recibir denuncias anónimas que posean visos de veracidad o antecedentes suficientes, se adoptarán las medidas y se investigará como corresponda. En caso de que la denuncia no cuente con fundamentos presuntamente creíbles, sólidos y suficientes, la denuncia será desestimada.
- (vi) Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- (vii) Tiempo que se cree que ha estado sucediendo la situación.
- (viii) Forma en que se dio cuenta de la situación.
- (ix) Detalles relacionados con la presunta infracción, inclusive las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación.
- (x) Adjuntar idealmente, información de respaldo y toda otra información que pueda ser relevante para el procedimiento (por ejemplo: fotos, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros), documentos y cualquier otro medio en los que se funde la denuncia, siempre que cumplan con la normativa vigente para ser incorporados como medios probatorios.
- (xi) Algún canal de contacto con el denunciante: correo electrónico, o número telefónico.

b.2) Registro de denuncias: El Encargado de Prevención debe mantener un registro actualizado y confidencial de las denuncias realizadas (en curso y cerradas), como de las medidas disciplinarias aplicadas como resultado de los procedimientos iniciados. Dicho registro contendrá:

- (i) Fecha de la denuncia.
- (ii) Identificación del denunciante y de la infracción o delito que se denuncia.
- (iii) Personas comprometidas en la situación denunciada (nombre, apellido y cargo o función que desempeña).
- (iv) Descripción del incidente que habría implicado la comisión de alguno de las infracciones o delitos.
- (v) Diligencias realizadas durante el procedimiento.
- (vi) Tiempo de duración del procedimiento.
- (vii) Resolución.
- (viii) Medidas disciplinarias aplicadas o sugerencias formuladas al Directorio de Cajas de Chile, según corresponda y sea procedente.

Las denuncias deberán formularse al Encargado de Prevención de Delitos y deberán referirse a hechos o situaciones que puedan revestir el carácter de alguno de los delitos establecidos en la Ley de RPPJ, en el Código Penal (como, por ejemplo, el de asociación ilícita), y cualquier otro delito que se incorpore al Modelo.

b.3) Procedimiento de Investigación: Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Prevención de Delitos deberá analizar los hechos denunciados y determinar, dentro del plazo de 5 días hábiles, si los antecedentes aportados son suficientes para poder iniciar una indagación interna y abrir el correspondiente expediente. En caso de que se requieran antecedentes adicionales, y éstos no sean aportados una vez transcurridos 5 días hábiles desde que fueron requeridos, la denuncia será archivada por falta de antecedentes.

En el evento que los hechos descritos no revistan el carácter de infracciones o delitos, el Encargado de Prevención de Delitos derivará la denuncia al Presidente de Cajas de Chile A.G. para su conocimiento y la adopción de medidas u otros procedimientos que puedan corresponder.

El Encargado de Prevención de Delitos tendrá un plazo de 30 días para concluir su trabajo salvo que, de acuerdo con los antecedentes disponibles y por motivos fundados, se requiera de un plazo adicional, el que será determinado por el Encargado de Prevención de Delitos. En todo caso, dicho plazo no podrá exceder de 60 días.

La denuncia deberá ser indagada internamente de manera confidencial, manteniéndose la reserva tanto de los hechos denunciados, como la identidad del denunciante y del denunciado,

permitiéndose sólo la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que requiera durante el procedimiento.

b.4) Fin del Procedimiento: Una vez finalizado el procedimiento, el Encargado de Prevención de Delitos deberá emitir un informe, el que deberá contener la identificación de los involucrados, una relación de los hechos presentados, los testigos que declararon, las gestiones realizadas, las conclusiones a que llegó y las medidas y sanciones que propone aplicar, en caso de que corresponda.

Dentro del plazo de 10 días hábiles desde que finalizó la indagación, el Encargado de Prevención de Delitos enviará su informe al Directorio de Cajas de Chile A.G. para la resolución del caso, y se efectuará la correspondiente denuncia a la autoridad, si ello fuese procedente. El Directorio podrá contratar asesoría externa para la debida resolución del caso.

Los plazos de días hábiles corresponden de lunes a viernes, salvo festivos.

4. Supervisión del sistema de prevención de delitos

Para la Ley de RPPJ es un requerimiento que se monitoree y evalúe periódicamente el desempeño del Modelo de Prevención de Delitos, para garantizar que su diseño y funcionamiento sea eficaz.

La responsabilidad de estas actividades corresponde al Encargado de Prevención, a través de auditorías internas que él estime conveniente solicitar a través del Directorio de la Asociación, o de planes de mejora del Modelo que él recomiende al Directorio.

La Ley de RPPJ también contempla que las entidades sujetas a dicha ley podrán obtener la certificación del Modelo, por compañías certificadoras, pudiendo el Encargado de Prevención contratar a éstas los servicios de monitoreo y supervisión continua del Modelo, lo que deberá resolver previa aprobación del Directorio de la Asociación.

V. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA

La libre competencia es uno de los pilares de la economía social de mercado. Las infracciones a la libre competencia impiden que los distintos agentes económicos y la sociedad en su conjunto puedan aprovechar las virtudes de la economía de mercado, evitando que se alcancen los beneficios propios de los mercados competitivos.

En este contexto, importantes compañías en Chile han sido sancionadas por las autoridades de la libre competencia por haber incurrido en conductas prohibidas o ilícitas, teniendo que soportar no sólo cuantiosas multas, sino que también significativos daños reputacionales.

Por ello, la Asociación no puede estar ajena a esta materia. Si bien este tema no se encuentra expresamente regulado en la Ley de RPPJ, es importante recalcar

que la Asociación se obliga a dar estricto y cabal cumplimiento a la normativa que rige la libre competencia, en los términos que lo establece el DL 211 y la Guía de Asociaciones Gremiales emitida por la Fiscalía Nacional Económica.

De esta forma, y teniendo en cuenta además las implicancias en las empresas asociadas a la Asociación, se le encargará al Encargado de Prevención el seguimiento de las recomendaciones estipuladas en la señalada Guía de Asociaciones Gremiales - cuyo contenido se encuentra en el sitio web https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2011/08/guia_-asociaciones_-gremiales.pdf - debiendo éste, además, en caso de detectar algún incumplimiento o infracción a dicha normativa, hacerlo presente y ponerlo en conocimiento del Directorio de Cajas de Chile A.G.

VI. DIFUSIÓN DEL MODELO Y CAPACITACIONES

El presidente de la Asociación deberá poner en conocimiento del personal que se desempeña directamente en Cajas de Chile A.G. el presente Modelo, debiendo el personal suscribir una constancia de haber tomado conocimiento.

Adicionalmente, el contenido del Modelo se publicará en el sitio *web* de la Asociación, con el propósito de difundirlo a las personas que se encuentren vinculadas de cualquiera forma con Cajas de Chile A.G.

VII. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

El presente Modelo de Prevención de Delitos tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser modificado en cualquier momento por el Directorio de Cajas de Chile A.G.

ANEXO A

Los actuales delitos que contempla la Ley de RPPJ a agosto del año 2020 son:

- 1) **Administración desleal:** Comete este delito aquel que, teniendo a su cargo la salvaguardia o gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente sus facultades o ejecutando u omitiendo otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio. (Artículo 470 número 11 del Código Penal).
- 2) **Apropiación indebida:** Consiste en apropiarse o distraer en perjuicio de otro, dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Artículo 470 número 1 del Código Penal).
- 3) **Asociación Ilícita:** El delito de asociación ilícita tipificado en el artículo 292 del Código Penal y el tipo especial de asociación ilícita para lavar dinero (Artículo 28, Ley N° 19.913) establecen sanciones para las personas jurídicas como una consecuencia accesoria a la pena principal que se aplica a quienes conforman la asociación ilícita.

Se denomina asociación ilícita a toda asociación constituida con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley de RPPJ. Delitos como los de corrupción cometidos por funcionarios públicos, el lavado de activos y el tráfico de estupefacientes son susceptibles de la existencia de una asociación ilícita. De este modo, en caso de que la asociación se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrá a esta la pena de disolución o cancelación de la personalidad jurídica.

- 4) **Cohecho o Soborno:** Consiste en ofrecer o consentir en otorgar algún tipo de beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público, nacional o extranjero, sea en provecho de éste o de un tercero.

Basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito y no es necesario que se haya efectivamente otorgado el beneficio, ni que el destinatario lo haya efectivamente aceptado o recibido.

Tampoco se requiere que se pida una contraprestación del funcionario público, sino que basta con que el beneficio se otorgue en razón de su cargo. (Artículos 250 y 251 bis del Código Penal).

4.1) Cohecho a Funcionario Público Nacional: Constituye cohecho o soborno el dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en las siguientes situaciones:

- (a) Cuando éste se otorgue debido a su cargo.
- (b) Para ejecutar o por haber ejecutado algo (una contraprestación), que incluye: (i) un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos; o, (ii) para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo; o, (iii) para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Esta figura incluye el tráfico de influencias (ejercer influencia en otro empleado público en provecho de un tercero interesado).

- (c) Para cometer delitos funcionarios o en contra de particulares (delitos graves contra las personas, como el de apremios ilegítimos).

Para los efectos del delito de cohecho, es *empleado público* todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central del Estado o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldos del Estado. En consecuencia, el delito de cohecho puede cometerse por entregar beneficios indebidos a funcionarios no sólo de servicios públicos sino también de entidades como el Banco del Estado, Banco Central, Codelco, municipalidades, etc.

4.2) Cohecho a Funcionario Público Extranjero: Incurrir en este delito quien, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofrece, promete, da o consintiere en dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, (i) sea en razón del cargo del funcionario, o (ii) sea para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

Para estos efectos se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. De este modo, la definición de funcionarios públicos extranjeros incluye a funcionarios de

embajadas, consulados o representaciones de otros países que se encuentran ejerciendo funciones en Chile.

El cohecho a funcionarios públicos cometidos en el extranjero, por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile, queda también sometido a la jurisdicción de los tribunales chilenos, y y puede ser perseguido el Fiscales del Ministerio Público en Chile.

- 5) **Contaminación de Aguas:** Consiste en introducir o mandar a introducir, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Esta conducta también se sanciona si la contaminación se produce por una conducta negligente.

Se entiende por “*Recursos hidrobiológicos*” aquellas especies de organismos en cualquier fase de su desarrollo, que tengan en el agua su medio normal o más frecuente de vida, susceptibles de ser aprovechadas por el hombre. (Artículo 136 de la Ley N° 18.892).

- 6) **Corrupción entre Particulares:** Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario de una persona jurídica del ámbito privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

Asimismo, se sanciona al empleado o mandatario del ámbito privado que solicitare o aceptare recibir el soborno para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. (Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal).

- 7) **Financiamiento del Terrorismo:** Este delito está tipificado en el artículo 8 de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas, y consiste en cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos terroristas. Este delito sanciona a cualquiera que solicite, recaude o provea de fondos a terceros, con la finalidad de cometer algún acto terrorista.

A diferencia del lavado de activos, en este delito lo central no es el origen de los recursos, el que puede ser lícito, sino su destino.

- 8) **Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:** Este delito se encuentra tipificado en el Artículo 318 ter del Código Penal y para que se constituya es necesario que quien ordene a un trabajador concurrir a trabajar, lo haga “*a sabiendas*”, es decir, dolosamente (dolo directo).

Además, para el ejecutivo que comete el delito del artículo 318 ter (aquel que tiene la “autoridad para disponer” el trabajo de un subordinado”), la descripción del tipo penal le exige no sólo tener una actitud dolosa, sino que también exige que el trabajador a quien obligan a concurrir a su lugar

de trabajo, “se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria”.

Para el caso de la Pandemia del COVID-19 se entendería que un trabajador está en “cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio” cuando éste se encuentre en un caso de cuarentena o aislamiento: (i) por edad, (ii) por “contacto estrecho”², (iii) por un “caso confirmado”, o (iv) por “caso probable” de COVID-19.

- 9) **Lavado de Activos:** Consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes o adquirirlos, poseerlos, tenerlos o usarlos, con ánimo de lucro cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito. Intentar darle apariencia de legalidad a dineros cuyo origen es ilegal, buscando ocultar o disimular su naturaleza valiéndose de actividades lícitas, lo que permite disfrazar el origen ilegal de sus dineros sin poner en riesgo la fuente ilegal de la que provienen. Este delito requiere de la perpetración de un “delito base”, esto es, el delito del cual provienen los bienes, los cuales están expresamente establecidos en la ley.

Según lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, la ocultación o disimulo respecto al origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen de alguno de los siguientes actos ilegales:

- (i) tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (establecidos en la Ley N° 20.000, que reemplazó a la Ley N° 19.366);
- (ii) actividades terroristas (descritos en la Ley N° 18.314);
- (iii) delitos relacionados a la ley de control de armas (establecidos en la Ley N° 17.798);
- (iv) delitos relacionados con la Ley de Mercado de Valores (Ley N° 18.045), incluyendo el uso de información privilegiada, la utilización en beneficio propio de valores entregados en custodia o la realización de operaciones ilegales en el mercado de valores;
- (v) delitos relacionados con la Ley General de Bancos (DFL N°3), incluyendo la obtención de créditos entregando antecedentes falsos o maliciosamente incompletos;

² Según la Resolución Exenta N° 424 del Ministerio de Salud, publicada el 9 de junio de 2020, se entiende por “contacto estrecho” aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con COVID-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo. A su vez, en el caso de una persona que no presente síntomas, el contacto deberá haberse producido durante los 14 días siguientes a la toma del examen PCR.

En ambos supuestos anteriores, para calificarse como “contacto estrecho”, éste debe cumplir alguna de las siguientes circunstancias:

- i. Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro, sin mascarilla; o,
- ii. Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, en lugares tales como oficinas, trabajos, reuniones, colegios, entre otros, sin mascarilla; o,
- iii. Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros; o
- iv. Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte que esté contagiado, sin mascarilla.

En estos casos de “contacto estrecho”, se impone la obligación de guardar cuarentena o aislamiento por 14 días corridos, aunque el resultado del test PCR dé negativo, plazo que debe contarse desde la ocurrencia del contacto estrecho.

- (vi) delitos de prevaricación de los miembros de los Tribunales de Justicia y fiscales judiciales, malversación de caudales públicos, fraude y exacciones ilegales cometidos por empleados públicos, cohecho y cohecho a funcionarios públicos extranjeros;
- (vii) secuestro, sustracción de menores, prostitución de menores y promoción o facilitación de entrada o salida de personas al país para ejercer la prostitución; y,
- (viii) también constituye lavado de activos la ocultación de bienes a sabiendas que dicho origen proviene de los delitos de apropiación indebida y administración desleal contemplados en el Código Penal.
- (ix) El delito de contrabando, del artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos de la Ordenanza de Aduanas, que comete quien introduce o extrae del territorio nacional mercancías cuya importación o exportación están prohibidas, o que evada los tributos que le correspondan o mediante la no presentación de mercancías a la Aduana, o que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país.
- (x) El delito del inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, que castiga al que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de las normas sobre propiedad intelectual.
- (xi) Los de los artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840 o Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, referidos en general a la fabricación y circulación de billetes falsos, y a las falsedades documentales ante el Banco Central.
- (xii) El del párrafo tercero del número 4 del artículo 97 del Código Tributario, esto es, la obtención maliciosa de devoluciones de impuestos.
- (xiii) El delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas del artículo 7 de la Ley N° 20.009 que establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.

10) Negociación incompatible: Consiste en la configuración de una situación de conflicto de interés que ocurre cuando una persona, que por una causa legal administra bienes ajenos (como, por ejemplo, empleados públicos, directores o gerentes, árbitros, liquidadores, peritos o guardadores, entre otros) se interesa en su propio beneficio o dejaren tomar interés a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado de la línea colateral por consanguinidad o afinidad, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

Respecto de las personas jurídicas, este delito sólo será aplicable respecto de directores o gerentes de una sociedad anónima que se interesen o dejen

tomar interés sin cumplir las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades. (Artículo 240 del Código Penal).

- 11) **Receptación:** Sanciona a quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida o hurto de animales. (Artículo 456 bis A del Código Penal).

ANEXO B

Corresponderá al Encargado de Prevención las siguientes funciones:

- 1) Debe ejercer su rol conforme a las facultades definidas por el Directorio y a lo dispuesto en las Leyes N° 20.393 y N° 19.913, en su caso.
- 2) Debe determinar, en conjunto con la alta administración de la Asociación, los recursos económicos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.
- 3) Debe implementar y dar cumplimiento a la política y procedimientos bajo el Modelo Prevención de Delitos.
- 4) Debe implementar y operar en forma efectiva el Modelo de Prevención de Delitos adoptado por la Asociación, como también documentar y custodiar la evidencia relativa a su efectiva aplicación.
- 5) Debe efectuar la difusión del Modelo de Prevención de Delitos en todos los estamentos de la Asociación, para que todos los Destinatarios cumplan y se comprometan con su efectiva aplicación.
- 6) Debe supervisar y evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos, como también de sus procedimientos, frente a cambios de circunstancias que se produzcan tanto al interior de la Asociación, como en la legislación vigente y en el mercado, informando al Directorio sobre la necesidad y conveniencia de su corrección y actualización.
- 7) Debe velar y fomentar que los procesos y actividades internas de la Asociación cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos; y debe mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de tales controles.
- 8) Debe administrar el canal de denuncias, como también recibir, analizar, investigar, informar y comunicar, según corresponda, los resultados de las denuncias realizadas y llevar un registro.
- 9) Debe tomar conocimiento, analizar e investigar toda operación inusual o sospechosa y, de considerar lo necesario, elevar el caso al Directorio cuando corresponda, junto con toda la documentación y demás antecedentes recabados sobre dicha operación.
- 10) Debe tomar conocimiento de los contratos que la Asociación celebre con servicios o instituciones públicas, con empresas y sociedades del Estado, con personas, empresas o instituciones privadas, y de las circunstancias y antecedentes de su celebración, para los efectos de cautelar el cumplimiento efectivo del Modelo de Prevención de Delitos, como también la regularidad de estas operaciones.
- 11) Debe procurar que se persigan y hagan efectivas las responsabilidades derivadas del incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o de la

comisión de hechos constitutivos de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, o de cualquier otro delito.

- 12)** Debe participar en las denuncias e investigaciones que la Asociación decida emprender con relación a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, nacional e internacional, y a cualquier otro delito; y aportar todos los antecedentes que haya recabado o que mantenga en su poder en razón de su cargo.
- 13)** Debe reportar al Directorio, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten, sobre la gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- 14)** Debe reportar mensualmente al Directorio sobre las denuncias que reciba y el resultado de las investigaciones que realice, para efectos de determinar las sanciones, acciones y medidas que correspondan.
- 15)** Debe efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores.
- 16)** Debe velar por la permanente actualización y difusión de las políticas de prevención de delitos, de los protocolos del Modelo de Prevención de Delitos, y otros lineamientos internos.
- 17)** Debe realizar las demás funciones que el Directorio de la Asociación le encomiende con relación con las materias de su competencia.